



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5351 Monterrey, Nuevo León Martes, 19 de Enero de 2010



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia
y Centenario de la Revolución Mexicana”

Acuerdo General número 2/2010, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en el cual se determina suspender los términos judiciales, así como las audiencias de carácter jurisdiccional programadas para el día 18 dieciocho de enero del año 2010 dos mil diez, solamente en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, que tienen su recinto oficial en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Justicia, localizado en el cruce de las calles Juan Ignacio Ramón y Zaragoza, así como en el edificio Vali-rent, ubicado en la calle Escobedo número 519 sur, ambos en el centro de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de las funciones de esta institución; de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 96 fracción XI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 18 fracciones I y XI de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

SEGUNDO: Días que se consideran inhábiles para los órganos del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, en los órganos del Poder Judicial del Estado se consideran como días inhábiles aquellos que se señalan en ese dispositivo legal o, en su caso, cuando se suspendan las labores por orden del Tribunal Superior de Justicia, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo los casos expresamente considerados en la ley.

TERCERO: Calendario judicial de labores para el año 2010 dos mil diez. En uso de las facultades contenidas en *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado emitió el acuerdo general número 6/2009, en el cual se determinó el calendario judicial de labores para el presente año. Esta medida, cabe mencionar, otorga certeza a las partes para conocer cuáles son los días que deben considerarse como hábiles para el cómputo de los



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

plazos legales previstos para la realización de cualquier actuación procesal.

CUARTO: Situaciones de emergencia. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, debe considerarse que existe la posibilidad de que, por circunstancias imprevisibles, se altere el calendario oficial de labores para los órganos del Poder Judicial, originados por caso fortuito o fuerza mayor, en los que se puede autorizar, administrativamente, la suspensión funciones.

QUINTO: Regulación en materia de protección civil. De acuerdo a lo estatuido en el artículo 1 de la *Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León*, ese cuerpo normativo es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular las acciones que, en materia de protección civil, se lleven a cabo en el Estado. Además, es de observancia obligatoria para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la entidad.

SEXTO: Suspensión de labores como medida de seguridad. El 18 dieciocho de enero de 2010 dos mil diez, aproximadamente a las 9:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado recibió la noticia por parte del Procurador General de Justicia del Estado, de que existía la inminente o muy probable actualización de una emergencia en el edificio que ocupa este Tribunal Superior de Justicia, consistente en una amenaza de bomba. Esta circunstancia provocó la movilización de los cuerpos de seguridad pública y protección civil, a la que se sumaron elementos de la séptima zona militar, quienes, por la naturaleza de la alerta, emitieron la orden de desalojar, de inmediato y momentáneamente, el inmueble en que se ubica este tribunal, localizado en el cruce de las calles Juan Ignacio Ramón y Zaragoza, en el centro de esta ciudad, así como el edificio Vali-rent, localizado en la calle Escobedo número 519 sur, en el centro de esta ciudad; ello, en aras de proteger la integridad física las personas que acuden a ese establecimiento y, de igual forma, evitar cualquier tipo de riesgo, conforme a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 fracción II de la *Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León*.

Por tanto, en apego a las medidas y recomendaciones implementadas por las autoridades competentes en materia de seguridad, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

de fecha 18 dieciocho de enero del año 2010 dos mil diez, validó la orden de desalojo emitida y, por lo mismo, decretó la suspensión de los términos judiciales, así como de las audiencias de carácter jurisdiccional programadas para el día 18 dieciocho de enero del año 2010 dos mil diez, a partir de las 10:00 diez horas, en los órganos jurisdiccionales y administrativos que tienen su recinto oficial en los edificios señalados en el párrafo que precede.

Así es, el Pleno de este tribunal estimó que con la desocupación de tales inmuebles el servicio público proporcionado por los órganos de justicia del Poder Judicial, que tienen ahí ubicado su recinto oficial, se vio seriamente afectado; ello, al encontrarse imposibilitados para llevar a cabo los actos procesales que les competen, lo que, naturalmente, se hizo extensivo a los litigantes y al público en general. En otras palabras, las medidas de seguridad implementadas, como es la desocupación, y su consecuente ejecución, redundaron en la imposibilidad material de que se continuara prestando el servicio público en condiciones normales, puesto que la evacuación de los edificios mencionados, trajo consigo la restricción de acceso tanto al personal como al público en general.

Pese a lo anterior, y dado que los operativos de seguridad no arrojaron resultados de riesgo, las autoridades competentes permitieron el acceso a los edificios antes mencionados, a partir de las 13:40 trece horas con cuarenta minutos. En tales condiciones, y con la finalidad de asegurar la continuidad en la impartición de justicia, los órganos jurisdiccionales y administrativos afectados reanudaron sus labores a partir de esa hora; es decir, desde que se permitió el acceso.

En la inteligencia de que la declaratoria de suspensión de los términos judiciales y de las audiencias a que hace referencia este acuerdo general, se realiza con la salvedad de que las diligencias efectuadas ese día con arreglo a derecho, incluyendo las actuariales y las audiencias de índole jurisdiccional (y, de manera implícita, las resoluciones adoptadas en las mismas), son válidas y subsistentes para todo efecto legal.

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Por determinación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se valida la orden de desalojo emitida por las



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

autoridades competentes en materia de seguridad y, por lo mismo, se decreta la suspensión de los términos judiciales, así como de las audiencias de carácter jurisdiccional programadas para el día 18 dieciocho de enero del año 2010 dos mil diez, a partir de las 10:00 diez horas, solamente en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, que tienen su recinto oficial en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Justicia, localizado en el cruce de las calles Juan Ignacio Ramón y Zaragoza, así como en el edificio Vali-rent, localizado en la calle Escobedo número 519 sur, ambos en el centro de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, con las modalidades establecidas en el presente acuerdo general.

SEGUNDO: Pese a lo anterior, en vista de que las autoridades competentes en materia de seguridad permitieron el acceso a los edificios mencionados en el punto que precede, a partir de las 13:40 trece horas con cuarenta minutos; ello, al no arrojarse resultados de riesgo en los operativos que se llevaron a cabo y, además, con la finalidad de asegurar la continuidad en la impartición de justicia, los órganos jurisdiccionales y administrativos afectados reanudaron sus labores a partir de esa hora; es decir, desde que se permitió el acceso.

TERCERO: En el entendido de que la declaratoria de suspensión de los términos judiciales y de las audiencias a que se hace referencia en el punto primero de este acuerdo general, se realiza con la salvedad de que las diligencias efectuadas ese día con arreglo a derecho, incluyendo las actuariales y las audiencias de índole jurisdiccional (y, de manera implícita, las resoluciones adoptadas en las mismas), son válidas y subsistentes para todo efecto legal.

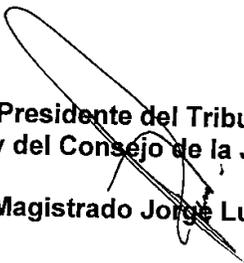
TRANSITORIOS

ÚNICO: Se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola vez en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 18 dieciocho de enero de 2010 dos mil diez.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

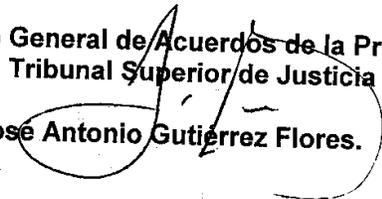

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Magistrado José Luis Mancillas Ramírez.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.


José Antonio Gutiérrez Flores.